

ACUERDO IMPEPAC/CEE/227/2022

ACUERDO IMPEPAC/CEE/227/2022 QUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, RESPECTO DEL CUMPLIMIENTO DEL PARTIDO REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/178/2022.

ÍNDICE	
GLOSARIO.....	1
ANTECEDENTES	1
C O N S I D E R A N D O S.....	7
ANÁLISIS DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL PARTIDO POLÍTICO PARA DAR CUMPLIMIENTO AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/178/2022.....	17
CUADRO COMPARATIVO SOBRE MODIFICACIONES A ESTATUTOS	21
ANÁLISIS DEL CUMPLIMIENTO AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/178/2022.....	21
D I C T A M E N :.....	22

GLOSARIO.

Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.	Código Local Electoral
Comisión Ejecutiva Permanente de Organización y Partidos Políticos	CEPOyPP
Consejo Estatal Electoral	CEE
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	Constitución Federal
Constitución Política Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos	Constitución Local
Ley General de Partidos Políticos	LGPP
Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.	DEOyPP
"Lineamientos para llevar a cabo la revisión de Documentos Básicos. Reglamentos Internos de los Partidos Políticos, registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio; así como, respecto al registro y acreditación de representantes de los Partidos Políticos y Candidatos Independientes."	LINEAMIENTOS
Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.	IMPEPAC
Instituto Nacional Electoral	INE
Partido Político Local	PPL

ANTECEDENTES

1. Para mayores antecedentes remitirse a los acuerdos IMPEPAC/CEE/614/2022, IMPEPAC/CEE/104/2022, IMPEPAC/CEE/178/2022 emitidos por el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/227/2022

2. PÉRDIDA DE REGISTRO DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL REDES SOCIALES PROGRESISTAS. Con fecha treinta de agosto de dos mil veintiuno, en sesión extraordinaria de la Junta General Ejecutiva del INE fue aprobado el Acuerdo INE/JGE176/2021 por el que se emite la declaratoria de pérdida de registro del partido político nacional denominado redes sociales progresistas, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el seis de junio de dos mil veintiuno.

3. SOLICITUD DE REGISTRO DEL OTRORA PARTIDO REDES SOCIALES PROGRESISTAS. Con fecha dieciséis de noviembre del dos mil veintiuno, la C. Claudia del Refugio Huitrón Vázquez, quien se ostenta como presidenta de la Comisión Ejecutiva Estatal de Redes Sociales Progresistas en Morelos, solicita obtener el registro como partido político local.

4. REGISTRO DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL "REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS". Con fecha treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno en sesión extraordinaria urgente, mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/614/2021, por unanimidad de las y los Consejeros, se aprobó el registro como Partido Político Local de "Redes Sociales Progresistas Morelos". Así como el requerimiento de lo siguiente:

[...]

CONSIDERANDOS

XIX.-

En ese sentido, se **ordena** al Partido Político Local del otrora Partido Político Nacional Redes Sociales Progresistas, bajo la denominación de "**Partido Redes Sociales Progresistas Morelos**", que dentro del plazo de **SESENTA DÍAS HÁBILES** posteriores a que surta efectos el registro como partido político local, deberá llevar a cabo el procedimiento que establezcan sus Estatutos vigentes a fin de determinar la integración de sus órganos directivos observando el principio de paridad de género, de conformidad con el artículo 19 de los Lineamientos.

[...]

[...]

ACUERDO IMPEPAC/CEE/227/2022
ACUERDO

CUARTO. Se ordena al Partido Político Local del otrora Partido Político Nacional Redes Sociales Progresistas, bajo la denominación de "**Partido Redes Sociales Progresistas Morelos**", que dentro del plazo de **SESENTA DÍAS HÁBILES** posteriores a que surta efectos el registro como partido político local, deberá llevar a cabo el procedimiento que establezcan sus Estatutos vigentes a fin de determinar la integración de sus órganos directivos observando el principio de paridad de género, de conformidad con el artículo 19 de los Lineamientos.

SEXTO. Se requiere al Partido Político Local del otrora Partido Político Nacional Redes Sociales Progresistas, bajo la denominación de "**Partido Redes Sociales Progresistas Morelos**", para que remita a esta autoridad administrativa electoral, los Reglamentos derivados de sus Estatutos, una vez que sean aprobados por el órgano estatutario facultado, a efecto de proceder conforme a lo señalado por el artículo 36, párrafo 2, de la Ley General de Partidos Políticos

[...]

5. OFICIO RSPM.CDE.CEJ.001.2022. En fecha siete de enero de la presente anualidad, mediante oficio signado por la C. Claudia del Refugio Huitrón Vázquez, Presidenta del Partido Redes Sociales Progresistas Morelos, en el cual de conformidad con los artículos 19 numeral 3, 28, 29, 31 32 numeral 2 y Transitorio Quinto último párrafo de los Estatutos del Partido Redes Sociales Progresistas Morelos, designa a las personas que integrarán el Comité de Dirección Estatal.

6. PRESENTACIÓN DEL CUMPLIMIENTO AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/614/2021. El pasado once de marzo del año en curso mediante oficio RSPM.CDE.CEJ.007.2022, signado por el Lic. Adán Manuel Rivera Noriega, Representante Propietario del Partido Redes Sociales Progresistas Morelos, entregó en el área de correspondencia diversa documentación para dar cumplimiento al acuerdo IMPEPAC/CEE/614/2021.

7. CUMPLIMIENTO AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/614/2021, ASÍ COMO LAS MODIFICACIONES A SUS ESTATUTOS. Con fecha once de mayo del año en curso, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de

ACUERDO IMPEPAC/CEE/227/2022

Procesos Electorales y Participación Ciudadana, por unanimidad de las consejeras y los consejeros integrantes, aprobaron el acuerdo IMPEPAC/CEE/104/2022, respecto del cumplimiento del Partido Redes sociales Progresistas Morelos al acuerdo IMPEPAC/CEE/614/2021, así como las modificaciones a sus estatutos. De igual forma se requirió al partido político en comento, lo siguiente:

[...]

CONCLUSIONES

4.-

En ese sentido, se solicita al multicitado partido político local, que cumpla con los requerimientos antes formulados, en un plazo de 30 días hábiles a partir de su notificación, plazo único e improrrogable, toda vez que en el acuerdo IMPEPAC/CEE/614/2021, se le otorgó un plazo de 60 días.

[...]

[...]

ACUERDO

SEGUNDO. Se requiere al Partido en comento, agregue a sus Estatutos lo o las formas en las que será publicada la convocatoria para la sesión del Comité

TERCERO. Se requiere al Partido en comento, modificar a sus Estatutos las facultades de la Presidencia y de la Asamblea Estatal, con fundamento en la jurisprudencia 03/2005,

CUARTO. Se requiere al Partido en comento, haga las modificaciones a los reglamentos siguientes "REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS" y "REGLAMENTO DE ÉTICA Y JUSTICIA PARTIDARIA DE REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS", de conformidad a lo expuesto a lo señalado en la parte de conclusiones.

QUINTO. Se aprueba la integración del Comité Directivo Estatal, así como del Consejo Estatal, ambos del **PARTIDO REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS**.

SEXTO. Se requiere y apercibe al Partido Político local, para que en un plazo de 30 días hábiles presente a este órgano comicial la integración de los 4 miembros faltantes de la Asamblea Estatal y la integración de los Organismos Estatales, Comisiones Ejecutivas Municipales, la Comisión Estatal de Procesos Internos y la Comisión estatal de Justicia y Ética Partidaria.

SEPTIMO. Se tiene por **PARCIALMENTE CUMPLIDO** el requerimiento del acuerdo IMPEPAC/CEE/614/2021 al Partido Redes Sociales Progresistas Morelos.

[...]

8. **PRESENTACIÓN DE CUMPLIMIENTO AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/104/2022.** Ahora bien, siendo así que dicho partido político fue notificado en fecha 13 de mayo, presento documentación el 21 de junio del año en curso, dando cumplimiento al plazo de 30 días otorgado mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/104/2022.

Con fecha veintiuno de junio del año en curso, mediante oficio identificado como **RSPM.CDE.CEJ.021.2022**, signado por el C. Mauricio Arizmendi Gordero, y el Lic. Adán Manuel Rivera Noriega, quienes se ostentan como Secretario General, y Coordinador Estatal Jurídico y Representante Propietario del Partido Redes Sociales Progresistas Morelos, respectivamente, se recibió en el área de correspondencias de este Instituto diversa documentación para dar cumplimiento al acuerdo IMPEPAC/CEE/104/2022.

9. **APROBACIÓN DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/165/2022.** Con fecha veintiséis de agosto de dos mil veintidós, mediante sesión extraordinaria urgente del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, aprobó por unanimidad el acuerdo **IMPEPAC/CEE/165/2022**, que presentó la Secretaría Ejecutiva, al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, a través del cual se sometió a consideración la conformación, integración y vigencia de las Comisiones Ejecutivas Permanentes y Temporales de este Órgano Electoral Local; en términos de lo previsto por el artículo 83, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, y dado lo resuelto por el Instituto Nacional Electoral en el acuerdo INE/CG604/2022.

Aprobando la nueva conformación, integración y vigencia de las Comisiones Ejecutivas Permanentes y Temporales de este órgano electoral local, quedando la Comisión Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos de la siguiente forma:

COMISION EJECUTIVA PERMANENTE	INTEGRANTES	PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS	Mtra. Mayte Casalez Campos	Mtra. Elizabeth Martínez Gutiérrez
	Mtra. Elizabeth Martínez Gutiérrez	
	Mtro. Pedro Gregorio Alvarado Ramos	

ACUERDO IMPEPAC/CEE/227/2022

10. ACUERDO IMPEPAC/CEE/178/2022, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/104/2022. Con fecha veintidós de septiembre del año en curso, el CEE del IMPEPAC, emitió el acuerdo IMPEPAC/CEE/178/2022, mediante el cual se resuelve lo relativo al cumplimiento del partido político Redes Sociales Progresistas Morelos al acuerdo IMPEPAC/CEE/104/2022, así como las modificaciones a sus estatutos.

Conforme a lo anterior, el CEE, determinó lo siguiente:

(...)

SEXTO. Se **REQUIERE** al Partido Político para que, en el plazo de **TREINTA DÍAS**

HÁBILES, realice las modificaciones correspondientes al artículo 46 de sus Estatutos, el cual cumpla con los requisitos establecidos en la jurisprudencia 03/2005.

(...)

11. NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/178/2022. Con fecha veintidós de septiembre del año en curso, se notificó vía correo electrónico por parte del Lic. Miguel Humberto Gama Pérez al Partido Político Redes Sociales Progresistas Morelos, del acuerdo IMPEPAC/CEE/178/2022, mediante el cual se resuelve lo relativo al cumplimiento del partido político Redes Sociales Progresistas Morelos al acuerdo IMPEPAC/CEE/104/2022, así como las modificaciones a sus estatutos.

12. PRESENTACIÓN DEL CUMPLIMIENTO AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/178/2022.

Con fecha veinticinco de octubre del año en curso, se recibió ante este Instituto Electoral, oficio RSPM.CDE.CEJ.029.2022 signado por el Lic. Adán Manuel Rivera Noriega en su carácter de Coordinador Estatal Jurídico y Representante Propietario del Partido Redes Sociales Progresistas Morelos, mediante el cual remite documentación a efecto de dar cumplimiento al acuerdo IMPEPAC/CEE/178/2022, consistente en lo siguiente:

- Razón de publicación en estrados de convocatoria a Sesión Extraordinaria de Asamblea Estatal de Redes Sociales Progresistas Morelos de fecha 10 de octubre del 2022.


 Convocatoria a Sesión Extraordinaria de Asamblea Estatal de Redes Sociales Progresistas Morelos de fecha 10 de octubre del 2022.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/227/2022

- Acta de Sesión Extraordinaria de Asamblea Estatal de Redes Sociales Progresistas Morelos de fecha 20 de octubre del 2022.

13. APROBACIÓN DEL DICTAMEN POR LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS. En fecha nueve de diciembre de dos mil veintidós, la Comisión Ejecutiva Permanente de Organización y Partidos Políticos, aprobó el dictamen respecto del cumplimiento del Partido Redes Sociales Progresistas Morelos al acuerdo IMPEPAC/CEE/178/2022.

CONSIDERANDOS

I. De conformidad con lo establecido en la en el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todas las personas gozaran de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establezca, y que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

II. Por su parte el artículo 1, numeral 1, inciso a) y el artículo 5, numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos, señala que el referido ordenamiento es de orden público y de observancia general en el territorio nacional, que tiene por objeto regular las disposiciones constitucionales aplicables a los partidos políticos nacionales y locales, así como distribuir competencias entre la federación y las entidades federativas, en materia de constitución de los partidos políticos; así como los plazos y requisitos para su registro legal.

Su aplicación corresponde, en los términos que establece la Constitución Federal, al Instituto Nacional Electoral, así como a los Organismos Públicos Locales Electorales y a las autoridades jurisdiccionales locales.

III. Refiere el artículo 2 de la Ley General de Partidos Políticos, que son derechos político-electorales de los ciudadanos mexicanos, con relación a los institutos políticos, los siguientes:



ACUERDO IMPEPAC/CEE/227/2022

- a) Asociarse o reunirse pacíficamente para tomar parte en los asuntos políticos del país;
- b) Afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos, y
- c) Votar y ser votado para todos los cargos de elección popular dentro de los procesos internos de selección de candidatos y elección de dirigentes, teniendo las calidades que establezca la ley y los estatutos de cada partido político.

IV. Por otra parte, el artículo 3, numeral 3 de la Ley General de Partidos Políticos, señala lo siguiente:

3. Los partidos políticos promoverán los valores cívicos y la cultura democrática, la igualdad sustantiva entre niñas, niños y adolescentes, y garantizarán la participación paritaria en la integración de sus órganos, así como en la postulación de candidaturas.

V. El artículo 7, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos, determina que el Instituto Nacional Electoral cuenta con la atribución de registrar a los partidos políticos nacionales y el libro de registro de los partidos locales.

VI. La Ley General de Partidos Políticos, en su artículo 25, incisos d) y l), hace mención sobre las obligaciones que tienen los partidos sobre el cumplimiento de sus documentos básicos, la integración paritaria de sus órganos de Dirección partidaria y la reglamentación de los tiempos de presentación.

[...]

Artículo 25.

1. Son obligaciones de los partidos políticos:

d) Ostentar la denominación, emblema y color o colores que tengan registrados, los cuales no podrán ser iguales o semejantes a los utilizados por partidos políticos ya existentes;

l) Comunicar al Instituto o a los Organismos Públicos Locales, según corresponda, cualquier modificación a sus documentos básicos, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se tome el acuerdo correspondiente por el partido político. Las modificaciones no surtirán efectos hasta que el Consejo General del Instituto declare la procedencia constitucional y legal de las mismas. La resolución deberá dictarse en un plazo que no exceda de 30 días naturales contados a partir de la presentación de la documentación correspondiente, así como los cambios de los integrantes de sus órganos directivos y de su domicilio social en términos de las disposiciones aplicables;

[...]

ACUERDO IMPEPAC/CEE/227/2022

VII. El artículo 40 de la Ley General de Partidos Políticos, refiere que entre los derechos de sus militantes se incluirá, postularse dentro de los procesos de selección de dirigentes, así como para ser nombrado en cualquier otro empleo o comisión al interior del partido político, cumpliendo con los requisitos establecidos por sus estatutos;

VIII. Los artículos 41, párrafo segundo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3, numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos, 23, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y 21, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establecen que los partidos políticos son entidades de interés público, tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con su Declaración de Principios, Programas de Acción y Estatutos, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, personal e intransferible. Sólo los ciudadanos podrán afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos.

IX. Además, del artículo 43, numeral 3 de la Ley General de Partidos Políticos, señala lo siguiente:

3. En dichos órganos internos se garantizará el principio de paridad de género.

X. El artículo 49 de dicha Ley General, refiere que los estatutos de los partidos políticos establecerán, La estructura orgánica bajo la cual se organizará el partido político, y las normas y procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos internos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos.

XI. Por su parte, el artículo 96, numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos, establece que al instituto político que pierde su registro se le cancela el mismo y pierde todos los derechos y prerrogativas que establece esta Ley o las leyes locales respectivas, según corresponda.

XII. Asimismo, los artículos 98, numerales 1, 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y; 23, fracciones I y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; así como, 63 del Código de Instituciones y



ACUERDO IMPEPAC/CEE/227/2022

Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, determinan que la naturaleza jurídica del Instituto es la de un organismo público local electoral, de carácter permanente, que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de preparar, organizar y realizar los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo; así como, de los Ayuntamientos de la entidad en coordinación con el Instituto Nacional Electoral, bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

XIII. Los artículos 104 numeral 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 9, numeral 1, incisos a) y b) de la Legislación federal correspondiente a los Partidos Políticos, establecen que los Organismos Públicos locales, tienen la atribución aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos, en el ejercicio de las facultades que les confiera la legislación.

XIV. El numeral 66, del Código Local Electoral, refiere que corresponde al Instituto Morelense, aplicar disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades le confiere la Constitución Federal, la normativa y las que establezca el Instituto Nacional Electoral.

XV. el artículo 28, del Código Local Electoral, determina que, de no cumplirse con las obligaciones señaladas en la normatividad, se sancionará en los términos que correspondan a cada caso.

XVI. JURISPRUDENCIA 3/2005. – En apoyo para la deliberación de la determinación de los requisitos para considerar democráticos los estatutos del Partido, la jurisprudencia 3/2005 cuyo rubro y contenido son al tenor siguiente:

ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. ELEMENTOS MÍNIMOS PARA

CONSIDERARLOS DEMOCRÁTICOS.- El artículo 27, apartado 1, incisos c) y g), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, impone a los partidos políticos la obligación de establecer en sus estatutos, procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos directivos; sin embargo, no define este concepto, ni proporciona elementos suficientes para integrarlo jurídicamente, por lo que es necesario acudir a otras fuentes para

ACUERDO IMPEPAC/CEE/227/2022

precisar los elementos mínimos que deben concurrir en la democracia; los que no se pueden obtener de su uso lingüístico, que comúnmente se refiere a la democracia como un sistema o forma de gobierno o doctrina política favorable a la intervención del pueblo en el gobierno, por lo que es necesario acudir a la doctrina de mayor aceptación, conforme a la cual, es posible desprender, como elementos comunes característicos de la democracia a los siguientes: 1. La deliberación y participación de los ciudadanos, en el mayor grado posible, en los procesos de toma de decisiones, para que respondan lo más fielmente posible a la voluntad popular; 2. Igualdad, para que cada ciudadano participe con igual peso respecto de otro; 3. Garantía de ciertos derechos fundamentales, principalmente, de libertades de expresión, información y asociación, y 4. Control de órganos electos, que implica la posibilidad real y efectiva de que los ciudadanos puedan elegir a los titulares del gobierno, y de removerlos en los casos que la gravedad de sus acciones lo amerite. Estos elementos coinciden con los rasgos y características establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que recoge la decisión de la voluntad soberana del pueblo de adoptar para el Estado mexicano, la forma de gobierno democrática, pues contempla la participación de los ciudadanos en las decisiones fundamentales, la igualdad de éstos en el ejercicio de sus derechos, los instrumentos para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y, finalmente, la posibilidad de controlar a los órganos electos con motivo de sus funciones. Ahora bien, los elementos esenciales de referencia no deben llevarse, sin más, al interior de los partidos políticos, sino que es necesario adaptarlos a su naturaleza, a fin de que no les impidan cumplir sus finalidades constitucionales. De lo anterior, se tiene que los elementos mínimos de democracia que deben estar presentes en los partidos políticos son, conforme al artículo 27, apartado 1, incisos b), c) y g) del código electoral federal, los siguientes:

1. La asamblea u órgano equivalente, como principal centro decisor del partido, que deberá conformarse con todos los afiliados, o cuando no sea posible, de un gran número de delegados o representantes, debiéndose establecer las formalidades para convocarla, tanto ordinariamente por los órganos de dirección, como extraordinariamente por un número razonable de miembros, la periodicidad con la que se reunirá ordinariamente, así como el quórum necesario para que sesione válidamente; 2. La protección de los derechos fundamentales de los afiliados, que garanticen el mayor grado de participación posible, como son el voto activo y pasivo en condiciones de igualdad, el derecho a la información, libertad de

ACUERDO IMPEPAC/CEE/227/2022

expresión, libre acceso y salida de los afiliados del partido; 3. El establecimiento de procedimientos disciplinarios, con las garantías procesales mínimas, como un procedimiento previamente establecido, derecho de audiencia y defensa, la tipificación de las irregularidades así como la proporcionalidad en las sanciones, motivación en la determinación o resolución respectiva y competencia a órganos sancionadores, a quienes se asegure independencia e imparcialidad; 4. La existencia de procedimientos de elección donde se garanticen la igualdad en el derecho a elegir dirigentes y candidatos, así como la posibilidad de ser elegidos como tales, que pueden realizarse mediante el voto directo de los afiliados, o indirecto, pudiendo ser secreto o abierto, siempre que el procedimiento garantice el valor de la libertad en la emisión del sufragio; 5. Adopción de la regla de mayoría como criterio básico para la toma de decisiones dentro del partido, a fin de que, con la participación de un número importante o considerable de miembros, puedan tomarse decisiones con efectos vinculantes, sin que se exija la aprobación por mayorías muy elevadas, excepto las de especial trascendencia, y 6. Mecanismos de control de poder, como por ejemplo: la posibilidad de revocar a los dirigentes del partido, el endurecimiento de causas de incompatibilidad entre los distintos cargos dentro del partido o públicos y establecimiento de períodos cortos de mandato.

Lo resaltado es propio.

XVII. Los Estatutos del Partido establecen lo siguiente:

1. Del Comité Directivo Estatal, los artículos 29 y 30 refieren que sus atribuciones y sus sesiones serán.-

[...]

Artículo 29. El Comité de Dirección Estatal estará conformado por las siguientes posiciones:

1. Presidencia;
2. Secretaría General;
3. Coordinación Estatal de Operación Política Electoral;
4. ~~Coordinación~~ Estatal de Administración y Finanzas;
5. ~~Coordinación~~ Estatal Jurídica;

ACUERDO IMPEPAC/CEE/227/2022

Artículo 30. El Comité de Dirección Estatal tendrá las atribuciones siguientes:

1. Ostentar la máxima representación Estatal con facultades de autorización en las decisiones de las demás instancias partidistas;
2. Decidir sobre las cuestiones políticas y organizativas relevantes del partido;
3. Proponer reformas a los Documentos Básicos, Reglamentos y Código de Ética y Justicia Partidaria;
4. Elaborar, y someter a la aprobación de Consejo Estatal, la Plataforma Electoral que presentará el partido para el proceso Estatal y Municipal;
5. Autorizar el uso adecuado del financiamiento público aprobado por las autoridades electorales;
6. Garantizar la no discriminación de las mujeres en razón de género en la programación y distribución de los tiempos del Estado en radio y televisión que les correspondan y de las prerrogativas para las campañas y campañas políticas, incluidas aquellas ejercidas en coalición, así como los mecanismos mediante los cuales se rendirán cuentas en este sentido;
7. Nombrar o destituir, previo dictamen presentado por la Presidencia del Consejo Estatal, a las personas titulares de los Comités Ejecutivos Municipales;
8. Convocar al Consejo Estatal, sea a las sesiones ordinarias o extraordinarias;
9. Expedir las convocatorias para la postulación de las candidaturas a Gobernador del Estado, Diputaciones Locales, Presidencias Municipales, Sindicaturas y Regidurías.
10. Garantizar que el financiamiento público destinado para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres propicie efectivamente la capacitación política y el desarrollo de liderazgos femeninos de militantes, precandidatas, candidatas y mujeres electas, así como la creación o fortalecimiento de mecanismos para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género.
11. Garantizar a las mujeres que contiendan postuladas por el partido en las campañas políticas, igualdad de oportunidades en el acceso a prerrogativas, incluyendo el financiamiento público y privado para la obtención del voto;
12. Proponer al Consejo Estatal los convenios de coaliciones electorales, candidaturas comunes y frentes a nivel Estatal y Municipal.
13. Las demás atribuciones que le señalen los presentes Estatutos, así como los Reglamentos que rijan la vida interna del Partido.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/227/2022

14. Aprobar el otorgamiento de poderes especiales y para actos de administración y de dominio a la Presidencia del Comité de Dirección Estatal, como a los demás integrantes de dicho comité

El Comité de Dirección Estatal se reunirá en sesión ordinaria por lo menos una vez al mes y en sesión extraordinaria cuando se estime conveniente. La Presidencia del Comité de Dirección Estatal será la responsable de convocar a las sesiones ordinarias con 3 días de anticipación, y a las sesiones extraordinarias con al menos 24 horas previas a la reunión. También podrá ser convocada, en su caso, por la persona titular de la Secretaría General.

La convocatoria será publicada por estrados en la sede oficial del Comité de Dirección Estatal, en la página de internet del partido y se enviará a los correos electrónicos registrados por sus integrantes, así mismo, deberá establecer el orden del día, lugar y hora de la sesión. En caso de que sea por vía remota o a distancia, la herramienta tecnológica digital que se usará para la sesión virtual.

Las sesiones del Comité de Dirección Estatal serán válidas con la asistencia del 50 por ciento más uno de sus integrantes y sus decisiones serán vinculantes con el voto de la mayoría simple de los presentes.

[...]

II. De la asamblea Estatal, los artículos 20, 21, 22, 23 y 24, refieren que sus atribuciones, integración y sus sesiones:

[...]

Capítulo Segundo De la Asamblea Estatal

Artículo 20. La Asamblea Estatal es el máximo órgano de gobierno en el que recae la representación de la soberanía partidaria. La Asamblea Estatal será convocada por la Presidencia del Comité de Dirección Estatal en forma ordinaria, cuando menos una vez cada tres años, y extraordinaria, cuando así lo ameriten los acontecimientos políticos y conforme a las necesidades propias del Partido a través de la difusión de su Convocatoria General y Orden del Día.

La convocatoria a las sesiones ordinarias de la Asamblea se expedirá con al menos 5 días de anticipación, y a las sesiones extraordinarias con al menos 3 días previos a la reunión. También podrá ser convocada, en su caso, por la mitad más uno de las delegadas o delegados de la misma.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/227/2022

Las sesiones de la Asamblea, sean ordinarias o extraordinarias, serán válidas con la asistencia del 50 por ciento más uno de sus integrantes; y sus resoluciones serán vinculantes con el voto de la mayoría simple de los presentes.

Las convocatorias de todos los órganos internos del partido serán publicadas por estrados en la sede oficial del Comité de Dirección Estatal, o en la página de internet del partido, o en los correos electrónicos registrados por sus integrantes; o de manera personal; asimismo, deberá establecer el orden del día, lugar y hora de la sesión. En caso de que sea vía remota o a distancia, la herramienta tecnológica digital que se usará para la sesión virtual

Artículo 21. Se compondrá de 36 delegadas y delegados electos por cada uno de los municipios que integran el Estado y serán elegidos por un periodo de tres años, pudiendo ser reelectos. También fungirán como delegados o delegadas los funcionarios partidistas integrantes del Comité de Dirección Estatal.

Las 36 personas que ostentarán el cargo de delegadas se elegirán por el voto libre, directo y secreto de la mayoría simple de los presentes en la Asamblea Estatal correspondiente, con base en la Convocatoria General que la Comisión Estatal de Procesos Internos, con autorización del Comité de Dirección Estatal, emita para tales efectos.

La elección se realizará a través de planillas de acuerdo con el número de municipios que integran el Estado. Cada planilla deberá integrarse con fórmulas de 36 propietarios guardando siempre el principio de equidad de género. El registro de planillas se realizará ante la Comisión Estatal de Procesos Internos.

Las planillas de delegadas y delegados deberán presentar las fórmulas que cubran la totalidad de Municipios y cumplir el principio de paridad de género para obtener su registro.

Cualquier militante del partido podrá ser electo como delegada o delegado, siempre y cuando cumpla con los requisitos de elegibilidad, tiempos y formalidades establecidas en la convocatoria respectiva.

Artículo 22. En la convocatoria para elección de las delegadas y delegados a la Asamblea, los aspirantes deberán cumplir con los siguientes requisitos mínimos:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/227/2022

1. Ser militante activo en el Registro Estatal de Militantes con mínimo 3 años de antigüedad;
2. Comprobar estar al corriente en el pago de sus cuotas partidistas a la fecha del registro;
3. Haber participado en los cursos de formación y capacitación política impartidos por el Instituto Estatal de Formación Política del Partido; y
4. Contar con el apoyo por escrito de la Comisión Ejecutiva Municipal del municipio en que reside; el 50% de los integrantes del Comité de Dirección Estatal o de la Presidencia del Comité de Dirección Estatal.

Artículo 23. Las sesiones sean ordinarias o extraordinarias estarán coordinadas por una Mesa Directiva que tendrá la siguiente integración:

1. Una Presidencia, que corresponderá a la presidencia del Comité de Dirección Estatal;
2. Una Secretaría y dos escrutadores que serán electos entre las y los delegados que se encuentren presentes en la sesión, que corresponderá al Titular de la Secretaría General del Comité de Dirección Estatal; y

Artículo 24. Son atribuciones de la Asamblea Estatal:

1. Emitir, reformar, adicionar o derogar los Documentos Básicos del Partido;
2. Ratificar, en su caso, los Reglamentos que rigen la vida interna del Partido, aprobados por Consejo Estatal;
3. Proponer, Elegir, o en su caso reelegir, a través del voto libre, secreto, universal, personal, igualitario y directo, a las personas titulares del Consejo Estatal, del Comité de Dirección Estatal, de los Organismos Estatales y Municipales; de la Comisión Estatal de Procesos Internos y a los integrantes de la Comisión Estatal de Justicia y Ética Partidaria;
4. Aprobar el acuerdo mediante el cual se delegan, de manera excepcional, facultades de la Asamblea Estatal al Consejo Estatal en caso de presentarse eventos especiales que impida convocar a la Asamblea en sesión extraordinaria;
5. Conocer y aprobar, en su caso, el informe que deberá rendir la Presidencia del Comité de Dirección Estatal acerca de las actividades que ha realizado;
6. Las demás relacionadas con asuntos de interés general para el Partido que sean sometidas a su consideración, de acuerdo con la Convocatoria General que se emita en cada sesión;
7. ~~Aprobar~~ el acuerdo mediante el cual se delega al Consejo Estatal, la ~~facultad~~ de elegir a los Precandidatos y Candidatos a los cargos de elección popular en el estado; al igual que la facultad para elegir a

ACUERDO IMPEPAC/CEE/227/2022

Comité de Dirección Estatal, de los Organismos Estatales y Municipales;
de la Comisión Estatal de Procesos Internos y a los integrantes de la
Comisión Estatal de Justicia y Ética Partidaria.

8. Aquéllas que por decisión mayoritaria el Pleno de la Asamblea Estatal
del Partido acuerde discutir.

[...]

**ANÁLISIS DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL PARTIDO POLÍTICO PARA
DAR CUMPLIMIENTO AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/178/2022.** Bajo esa tesitura, con
fecha veinticinco de octubre del año en curso, se recibió ante este Instituto
Electoral, oficio RSPM.CDE.CEJ.029.2022 signado por el Lic. Adán Manuel Rivera
Noriega en su carácter de Coordinador Estatal Jurídico y Representante
Propietario del Partido Redes Sociales Progresistas Morelos ante el CEE del
IMPEPAC, mediante el cual remite documentación a efecto de dar cumplimiento
al acuerdo IMPEPAC/CEE/178/2022, consistente en lo siguiente:

- Razón de publicación en estrados de convocatoria a Sesión Extraordinaria
de Asamblea Estatal de Redes Sociales Progresistas Morelos de fecha 10
de octubre del 2022.
- Convocatoria a Sesión Extraordinaria de Asamblea Estatal de Redes
Sociales Progresistas Morelos de fecha 10 de octubre del 2022.
- Acta de Sesión Extraordinaria de Asamblea Estatal de Redes Sociales
Progresistas Morelos de fecha 20 de octubre del 2022.

Por lo que, se da cuenta con los documentos mencionadas, señalando que el
plazo de 30 días hábiles concedido para el cumplimiento del requerimiento
decretado por Consejo Estatal Electoral mediante el acuerdo
IMPEPAC/CEE/178/2022, comenzó a correr a partir del día veintitrés de septiembre
del año en curso, en virtud de que con fecha veintidós de septiembre del año en
curso, se dio por notificado al representante del partido político; feneciendo el
siete de noviembre del año dos mil veintidós, tal y como se aprecia en las siguientes
tablas:

SEPTIEMBRE

D	L	M	M	J	V	S
	19	20	21	➤ 22	23	24
25	26	27	28	29	30	

OCTUBRE

D	L	M	M	J	V	S
						1
2	3	4	5	6	7	8
9	10	11	12	13	14	15
16	17	18	19	20	21	22
23	24	✓ 25	26	27	28	29
30	31					

NOVIEMBRE

D	L	M	M	J	V	S
		1	2	3	4	5
6	7	8	9	10	11	12

➤	Día en que se notificó acuerdo IMPEPAC/CEE/178/2022
✓	Día en que se presentó cumplimiento
	Periodo de 30 días para dar cumplimiento al acuerdo IMPEPAC/CEE/178/2022

En ese sentido, se precisa que el partido político Redes Sociales Progresistas Morelos, dio cumplimiento dentro del plazo establecido mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/178/2022.

 Ahora bien, en relación a las documentales presentadas, se realiza el siguiente análisis:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/227/2022

1. SESIÓN EXTRAORDINARIA DE ASAMBLEA ESTATAL DE REDES SOCIALES

PROGRESISTAS MORELOS DE FECHA 10 DE JUNIO DEL 2022

ESTATUTOS	DOCUMENTOS PRESENTADOS POR EL PARTIDO	CUMPLE	
		SI	NO
DE LA CONVOCATORIA DE ASAMBLEA ESTATAL.			
PERSONAS FACULTADAS PARA CONVOCAR: Artículo 20. La Asamblea Estatal es el máximo órgano de gobierno en el que recae la representación de la soberanía partidaria. <u>La Asamblea Estatal será convocada por la Presidencia del Comité de Dirección Estatal en forma ordinaria, cuando menos una vez cada tres años, y extraordinaria, cuando así lo ameriten los acontecimientos políticos y conforme a las necesidades propias del Partido a través de la difusión de su Convocatoria General y Orden del Día.</u> También podrá ser convocada, en su caso, por la mitad más uno de las delegadas o delegados de la misma. <i>Lo resaltado es propio.</i>	Convocatoria emitida por la Presidenta del Comité de Dirección Estatal. Dando cumplimiento al artículo 20 de los Estatutos.	✓	
TIEMPO DE CONVOCATORIA: Artículo 20. La convocatoria a las sesiones ordinarias de la Asamblea se expedirá con al menos 5 días de anticipación, y a las <u>sesiones extraordinarias con al menos 3 días previos a la reunión.</u> También podrá ser convocada, en su caso, por la mitad más uno de las delegadas o delegados de la misma. <i>Lo resaltado es propio.</i>	Convocatoria expedida con fecha 10 de octubre del año en curso, para celebración de Sesión Extraordinaria de fecha 20 de octubre del 2022. Dando cumplimiento al artículo 20 de los Estatutos.	✓	
PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA: Artículo 20. Las convocatorias de todos los órganos internos del partido serán publicadas	Razón de publicación de estrados de la convocatoria a sesión extraordinaria de asamblea estatal de Redes Sociales Progresistas Morelos, de	✓	

serán vinculantes con el voto de la mayoría simple de los presentes. Lo resaltado es propio.		
---	--	--

CUADRO COMPARATIVO SOBRE MODIFICACIONES A ESTATUTOS

REQUERIMIENTO IMPEPAC/CEE/104/2022	ESTATUTOS VIGENTES	ESTATUTOS MODIFICADO	PROCE- DENCIA
ACUERDO SEXTO. Se REQUIERE al Partido Político para que, en el plazo de TREINTA DÍAS HÁBILES , realice las modificaciones correspondientes al artículo 46 de sus Estatutos, el cual cumple con los requisitos establecidos en la jurisprudencia 03/2005.	Artículo 46. Los Titulares de las Presidencias de las Comisiones Ejecutivas Municipales tendrán las atribuciones siguientes: 1. Evaluar la situación política, económica y social del Municipio 2. Nombrar a las personas titulares de las posiciones que integran dicha comisión, aplicando el principio de equidad de género; 3. Promover actividades de desarrollo de la comunidad y atención permanente a las demandas sociales de sus militantes; 4. Resolver cualquier otro asunto de interés general para el partido, en el Municipio; y 5. Las demás que le confieran los Documentos Básicos y Reglamentos que rijan la vida interna del Partido y aquellas que le sean encomendadas por el Titular de la Presidencia del Comité de Dirección Estatal.	Artículo 46. Los Titulares de las Presidencias de las Comisiones Ejecutivas Municipales tendrán las atribuciones siguientes: 1. Evaluar la situación política, económica y social del Municipio 2. Proponer para su aprobación al Comité de Dirección Estatal a las personas titulares de las posiciones que integran dicha comisión, aplicando el principio de equidad de género;; 3. Promover actividades de desarrollo de la comunidad y atención permanente a las demandas sociales de sus militantes; 4. Resolver cualquier otro asunto de interés general para el partido, en el Municipio; y Las demás que le confieran los Documentos Básicos y Reglamentos que rijan la vida interna del Partido y aquellas que le sean encomendadas por el Titular de la Presidencia del Comité de Dirección Estatal.	SI

Derivado de lo anterior, se desprende que es procedente la modificación a los Estatutos del Partido Político Redes Sociales Progresistas, toda vez que se cumple con lo establecido en la jurisprudencia 03/2005.

ANÁLISIS DEL CUMPLIMIENTO AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/178/2022.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/227/2022

El partido político Redes Sociales Progresistas Morelos realizo las acciones correspondientes para el cumplimiento del acuerdo IMPEPAC/CEE/178/2022, en los plazos otorgados por el Consejo Estatal Electoral.

Siendo que el Consejo Estatal Electoral determino requerir al Partido Político para que, en plazo de **TREINTA DÍAS HÁBILES**, realizara las modificaciones correspondientes al artículo 46 de sus Estatutos, para lo cual en el presente acuerdo se analiza que dicho Partido realizó la modificación en términos de lo establecido en la jurisprudencia 03/2005.

Bajo esa tesitura, se tiene por **CUMPLIDO** al Partido Redes Sociales Progresistas Morelos respecto del acuerdo **IMPEPAC/CEE/178/2022**, toda vez que el multicitado partido político realizó las adecuaciones requeridas en tiempo y forma respecto del artículo 46 de sus Estatutos en términos de lo establecido en la jurisprudencia 3/2005.

Ahora bien, y toda vez que el Partido Político no presento el ejemplar de los Estatutos debidamente modificados, se **REQUIERE** al Partido Político Redes Sociales Progresistas para que, en el plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES** contados a partir de la notificación del acuerdo correspondiente, presente ante este Instituto Electoral dicho ejemplar.

Ahora bien, es importante precisar que en atención a lo establecido en el artículo 25 de la Ley General de Partidos Políticos, este Consejo Estatal Electoral se encuentra en tiempo para emitir el presente acuerdo.

Por lo anterior y de conformidad con los artículos 9, 35 fracción III y 41 Base primera, párrafo segundo, 95 fracción V, 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 98, numeral 2, 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 10, 11, 13, 15, 17, 18, 19, 35 al 48 de la Ley General de Partidos Políticos; numerales 5, 6, 7, 10, 11, 12, 13, 14, 20, 21, 22, 23 de los Lineamientos para la verificación de afiliados, se aprueba el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral es competente para emitir el presente acuerdo, con base en lo expuesto en la parte considerativa del mismo.

ACUERDO IMEPAC/CEE/227/2022

SEGUNDO. Se tiene por **CUMPLIDO** al Partido Político Redes Sociales Progresistas Morelos, respecto a la modificación del artículo 46 de sus Estatutos, en términos del acuerdo **IMEPAC/CEE/178/2022**.

TERCERO. Se **REQUIERE** al Partido Político Redes Sociales Progresistas para que, en el plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES** contados a partir de la notificación del acuerdo correspondiente, presente ante este Instituto Electoral un ejemplar completo de los Estatutos debidamente modificados.

CUARTO. Notifíquese el presente acuerdo al Partido Político Redes Sociales Progresistas Morelos, conforme a derecho corresponda.

QUINTO. Publíquese el presente acuerdo en la página de internet de este Organismo Electoral, de conformidad con el principio de máxima publicidad.

El presente acuerdo es aprobado por **unanimidad** en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada el trece de diciembre del año dos mil veintidós, siendo las dieciséis horas con cincuenta minutos.


MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ

CONSEJERA PRESIDENTA


M. EN D. VÍCTOR ANTONIO MARURI

ALQUISIRA

SECRETARIO EJECUTIVO

CONSEJEROS ELECTORALES

MTRO. PEDRO GREGORIO

ALVARADO RAMOS

CONSEJERO ELECTORAL

MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ

GUTIÉRREZ

CONSEJERA ELECTORAL

MTRA. MAYTE CASALEZ CAMPOS
CONSEJERA ELECTORAL

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

LIC. MARIA DEL ROCIO CARRILLO PEREZ	LIC. GONZALO GUTIÉRREZ MEDINA
--	-------------------------------

REPRESENTANTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
---	---

LIC. JACQUELINE MORENO FITZ	LIC. KARINA AZUCENA CARRILLO OCAMPO
-----------------------------	--

REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO	REPRESENTANTE DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA MÉXICO
--	--

C. JOSÉ ISAÍAS POZAS RICHARDS REPRESENTANTE DEL PARTIDO MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL	LIC. ELENA ÁVILA ANZURES REPRESENTANTE DEL PARTIDO MORELOS PROGRESA
---	---

